



PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; párrafos 178, inciso b), 180 inciso c), de la Plataforma de Acción de Beijing; 2, 3 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Belém do Pará*”; 1, 3 y 5 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); 2.b, 4.d-f de la Resolución 48/104 de la ONU relativa a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; 1, 2, 3, 4, y 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 15 fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo; 259-bis del Código Penal Federal; 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° del Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; 11 fracción decia III del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Bélem do Pará*), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) como integrante del Estado está comprometido con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, reconocidos constitucionalmente conforme a los tratados internacionales que en esa materia se han suscrito, cuya interpretación en todo momento protege a las personas de

Página 1 de 5





manera amplia y progresiva, reiterando la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se obliga a prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en su abuso de poder que daña la dignidad, autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de quien sufre dicho abuso e impide su justo desarrollo, por lo que deben implementarse acciones para su combate.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado mexicano en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México que *"Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda."*

Que el Comité de Derechos Humanos como órgano supervisor de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 7 de noviembre de 2019 recomendó, respecto de la violencia contra las mujeres, al Estado mexicano facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas y asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con Perspectiva de Género, de forma diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados además de que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y reparación integral.

Que, conforme a lo establecido en el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual* de la Secretaría de la Función Pública, se entiende por:

Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Acoso sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Hostigamiento sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Se hace público el siguiente



PRONUNCIAMIENTO

En el Acoso y Hostigamiento sexuales el elemento esencial es **la ausencia de consentimiento** por parte de quien es la víctima; ambas conductas, están tipificadas como delitos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que **aún y cuando no incluyan el contacto físico, atentan contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas al denigrarlas y concebirlas como objetos**, lo que se traduce en situaciones ofensivas, humillantes o embarazosas que lesionan su libertad sexual y que ameritan castigarse conforme a la normativa vigente en la materia.

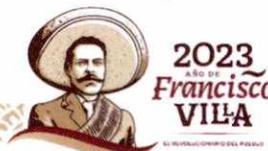
Por ello, el IMTA, a través de mi representación, hace explícito el pronunciamiento de **cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

El instituto tiene la convicción y compromiso de actuar en apego a la normatividad en la materia conforme al código de conducta institucional, particularmente de acuerdo con lo que ordenan las **Reglas de integridad para el Ejercicio de la Función Pública** que, sobre el comportamiento digno, establecen que toda persona, en su desempeño, cargo, comisión o función, debe conducirse de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o de acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

La atención a estas directrices se extiende al público usuario del instituto, personal eventual, subcontratado, prestador de servicio social y/o prácticas profesionales entre otras, de conformidad a la autoridad que para el caso esté facultada para atenderlas y sancionarlas.

Al respecto, se citan diversas conductas que, de forma enunciativa y no limitativa contravienen las reglas referidas y que se realizan sin el consentimiento expreso de la persona que las recibe:

De carácter físico	Verbales	No verbales
Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.	Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.	Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.	Expresar comentarios , burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a	Hacer regalos , dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.





<p>Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.</p>	<p>través de algún medio de comunicación.</p> <p>Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.</p> <p>Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.</p> <p>Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.</p> <p>Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.</p> <p>Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.</p>	<p>Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.</p> <p>Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.</p> <p>Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.</p> <p>Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.</p>
--	--	---

En consecuencia, el IMTA suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, y se compromete en conocer y aplicar lo estipulado en los mandatos constitucionales, convencionales, legales, reglamentarios, protocolarios y toda aquella norma establecida para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, bajo los principios de:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Debido proceso;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- g) Integridad personal;





- h) Debida diligencia;
- i) No revictimización;
- j) Transparencia; y
- k) Celeridad.

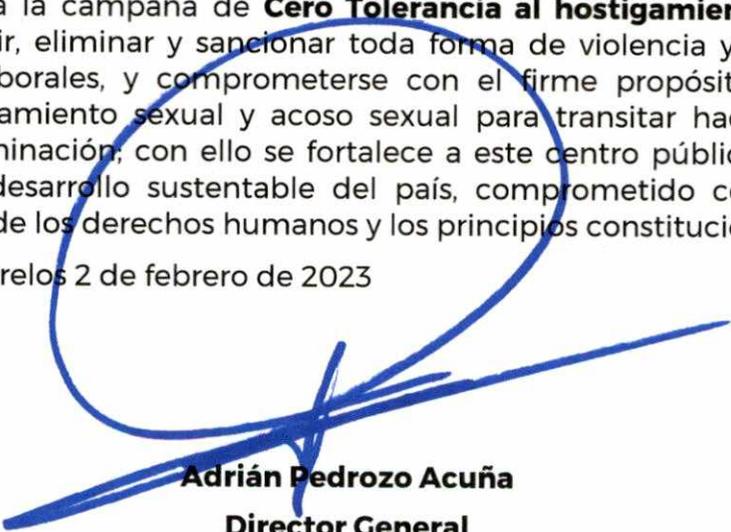
Al promover la observancia de este pronunciamiento se busca asegurar que el personal que labora en este instituto sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante que corresponde. Quienes formamos parte de este Instituto, tenemos la obligación y la responsabilidad de servir a la sociedad además de fungir como portavoces de los principios de integridad, igualdad y no discriminación, del respeto al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos porque los graves fenómenos como la violencia, la desigualdad y la discriminación exigen un compromiso permanente para su prevención, atención, combate y erradicación.

Conscientes de ello, en este Instituto se creó la Comisión Mixta de Género; se cuenta con una persona consejera y su suplente para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; y se estableció un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés a través del cual se puedan hacer llegar denuncias en materia de hostigamiento y acoso sexuales, siendo el organismo colegiado que vigila el apego a los principios y valores contenidos en el Código de Conducta, así como la aplicación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en este caso, al IMTA.

En este sentido, el Instituto se compromete a diseñar y promover campañas de difusión, sensibilización y capacitación en la materia; difundir periódicamente información sobre los procedimientos de atención y sanción; y tomar las medidas que faciliten y promuevan la creación de un ambiente libre de cualquier tipo de violencia.

No existe discurso más persuasivo que el ejemplo, por lo tanto, se exhorta al personal de este Instituto a sumarse a la campaña de **Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual**, para combatir, eliminar y sancionar toda forma de violencia y discriminación en nuestros espacios laborales, y comprometerse con el firme propósito de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación; con ello se fortalece a este centro público de investigación como baluarte del desarrollo sustentable del país, comprometido como lo está en la protección y respeto de los derechos humanos y los principios constitucionales.

Dado en Jiutepec, Morelos 2 de febrero de 2023


Adrián Pedrozo Acuña
Director General